

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.

Palmira. Mayo 12 de de 2022

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Por conducto de la oficina de reparto, vía correo electrónico, ha recibido este despacho la solicitud de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que a través de apoderado judicial, en contra de los señores JOSE ENER SALAZAR PRADO E ISAURA MARIA MANZANO CORRALES promueve el señor HOOVER ENER SALAZAR MANZANO. De su preliminar examen, se observa lo siguiente: **(i)** no se observa que se indiquen las personas que conforman la red de apoyo¹ de los titulares del acto, o que se denuncie si existen otras personas que se puedan desempeñar como tales. **(ii)** Los documentos otorgados en el extranjero por los señores Miguel Alberto (fol.12) y Luis Diego Salazar Manzano (fol .11), en aras que si se tienen a bien se vayan saneando y nos resistamos a adoptarlos en el momento oportuno, no se ajustan a la exigencia contenida en el art. 251 del CGP. **(iii)** Los certificados a través de los cuales se pretende acreditar la discapacidad de los titulares del acto, no se ajustan aunque sea como principio de prueba, a los requerimientos de la ley 1996/19, sin perjuicio de la necesaria valoración de apoyos que debe hacerse en estos asuntos, expedidas por médicos neurólogos o siquiатras, así sea por supuesto de los que trabajan en la clínica o clínicas que los tratan, a fin de tener siquiera un asomo en la probática inicial, dichos dignos señora y señor requieren como se pretende, de apoyos a la luz de esa ley, situación parecida fue ventilada en una alzada en contra de una decisión dictada por nuestra parte, por la sala en nuestro conspicuo colegiado seccional, con ponencia del Doctor Borda Caicedo. En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá a la actora un término de cinco días para que en su transcurso la corrija so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que por conducto de apoderada judicial, en contra de los señores JOSE ENER SALAZAR PRADO E ISAURA MARIA MANZANO CORRALES promueve el señor HOOVER ENER SALAZAR MANZANO por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. CONCEDESE a la parte actora un término de cinco (5) días para que en su transcurso la corrija, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCESE personería suficiente al Dra. DORA PATRICIA BURGOS ROJAS, abogada en ejercicio, cedula bajo el #31.171.021, tp.50222 del CSJ para que represente en estas diligencias a la parte actora conforme el poder conferido.

¹ Art. 33 Ley 1996 de 2019

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIZ ENRIQUE ARCE VICTORIA.

WBL

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1da1a660d83b3dcef8acdb9e4a359a5f5694b75132487811b96d7dc8995e0ec**

Documento generado en 12/05/2022 02:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>